

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

Nº 2889

Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 26 de Octubre de 2017



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2889
Corrientes, 26 de Octubre de 2017

ORDENANZA

N° 6282: Modificar el ART.-1° de la Ordenanza N° 4361/06.-

Res. N° 1247: Veta la Ordenanza N° 6282 de fecha 30 de abril de 2015.-

Res. HCD N° 93: Rechazar la Resolución N° 1247 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

N° 6369: Modificar la Ordenanza N° 3202 en su ART.-63° inciso c).-

N° 6381: Establecer la obligatoriedad en los establecimientos gastronómicos, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al público.-

Ordenanza N° 6282

Corrientes, 30 de Abril de 2015

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 4361/06 y derogar la Ordenanza N° 5482/11, a fin de extender la aplicación de la misma a las Av. Gobernador Ruiz, Av. Gobernador Dr. Juan Pujol, Av. Chacabuco, Av. Vidal, Av. Nicolás Avellaneda, Av. Juan Domingo Perón y Av. Teniente Ibáñez, Av. Cazadores Correntinos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 5482/11 establece una normativa específica para operaciones de carga y descarga de vehículos de mayor envergadura en las Av. 3 de Abril, Av. Ferre, Av. Independencia, Av. Armenia, Av. Centenario y Av. Maipú, sin considerar las necesidades de muchos barrios y sus correspondientes habitantes.-

Que, se ha visto la imperiosa necesidad de cubrir la falta de reglamentación vigente en esta materia en el ámbito de la Ciudad de Corrientes fuera del radio céntrico, atento a que la población ha crecido de manera considerable.-

Que, es una tangible realidad el progresivo incremento del transporte de más de 4.000 kg. de peso en las Av. Gobernador Ruiz, Av. Gobernador Dr. Juan Pujol, Av. Chacabuco, Av. Vidal, Av. Nicolás Avellaneda, Av. Juan Domingo Perón y Av. Teniente Ibáñez, Av. Cazadores Correntinos, lo cual genera la necesidad de una normativa ampliada que regule en pos de una mejora para la comunidad.-

Que, debido a que el crecimiento del parque automotor de la Ciudad se ha incrementado en forma significativa, la circulación se ha tornado lenta, atento a la existencia de transportes de diferentes portes, entorpeciendo el tránsito tornándola en horarios determinados hasta caótica.-

Que, la presente norma persigue la finalidad de colocar a nuestra Ciudad Capital en una situación acorde a nuestra realidad social y comercial que actualmente nos toca atravesar.-

Que, la normativa busca llevar adelante medidas preventivas que protejan el bien común y el orden social de modo tal que se puedan prever potenciales accidentes que podrían generarse tras estas actividades en las calles y avenidas de esta Ciudad.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: MODIFICAR el ART.-1° de la Ordenanza N° 4361/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-1°: “El área delimitada para la extensión de operaciones de carga y descarga comprende las siguientes Avenidas: Av. 3 de Abril, Av. Ferre, Av. Independencia, Av. Armenia, Av. Centenario, Av. Maipú, Av. Gobernador Ruiz, Av. Gobernador Dr. Juan Pujol, Av. Chacabuco, Av. Vidal, Av. Nicolás Avellaneda, Av. Juan Domingo Perón y Av. Teniente Ibáñez, Av. Cazadores Correntinos. Todos los vehículos de carga y reparto, para estar en servicio, deberán llevar además de la documentación respectiva y en lugar visible el número de registro y la inscripción correspondiente al material habilitado para transportar, otorgado por la Dirección de Tránsito...”.-

ART.-2°: LAS operaciones de cargas y descarga de los vehículos de más de 4000 Kg. de peso deberán realizarse dentro de las siguientes pautas a) horarios: 23:00 a 08:00 hs. y de 13:00 a 17:00 hs. b) tiempo: las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse previo permiso municipal, sin interrupción, con la máxima rapidez posible y por el transportista y el recepcionista tanto en el casco céntrico como en todas las zonas urbanizadas de nuestra Ciudad.-

ART.-3°: LA Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes funcionara como órgano de aplicación y control.-

ART.-4º: PARA el caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones establecidas en el Código de Faltas vigentes.-

ART.-5º: NOTIFICAR a la Dirección de Tránsito Municipal a fin de que afecte personal para cumplimentar la presente Ordenanza.-

ART.-6º: DEROGAR la Ordenanza N° 5482/11.-

ART.-7º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-8º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-9º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Lic. Ataliva G. Laprovitta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1247
Corrientes, 20 de Mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 256-C-2015, y la Ordenanza N° 6282, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6282 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Abril de 2015, modifica el artículo 1° de la Ordenanza 4361/06 estableciendo nuevas áreas para la extensión de las operaciones de carga y descarga.-

Que, sin embargo la ejecución operativa de la Ordenanza bajo análisis tal como se desprende de su literalidad incorpora a la estructura vial de la ciudad un grado de complejidad tal, a varias de las arterias involucradas, que pone en riesgo la ejecución del reordenamiento del transporte de pasajeros urbano y consecuentemente del tránsito.-

Que, Arterias como Av. Chacabuco, Av. Maipú, Av. Ferre y Av. 3 de Abril conforman ejes excluyentes para la implementación del reordenamiento del TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS en su primer etapa cuya diagramación lleva más de cuatro años, cuenta con el aval del Ministerio del Interior y Transporte, el Banco Mundial e incluso su ejecución es inminente.-

Que, sin desconocer que el movimiento comercial de la ciudad demanda un servicio de transporte de cargas de diferentes modalidades y volúmenes, la amplitud del criterio vertida en la norma solamente beneficiaría a un sector minoritario de la sociedad en detrimento del tránsito en general y particularmente del transporte urbano de pasajeros.-

Que, es por ello y a fin de evitar superposiciones y/o contradicciones con la Ordenanza N° 6283 sancionada por ese Honorable Cuerpo el 07 de mayo de 2015, y actualmente remitida a este Departamento Ejecutivo para su promulgación o Veto en el plazo establecido por la Carta Orgánica Municipal, por la cual se Aprueba el llamado Licitación Pública Nacional para la concesión del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, se estima que debe Vetarse la Ordenanza 6282.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Veta la Ordenanza N° 6282 de fecha 30 de Abril de 2015, atento las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, y Archívese.-

**Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Resolución N° 93 del HCD
Corrientes, 04 de Junio de 2015**

VISTO:

La Resolución N° 1247 del Departamento Ejecutivo Municipal y el Expediente N° 256-C-15 Iniciador: Concejal Molina, Luis G. E/Proy. de Ordenanza. Modifíquese el art. 1° de la Ordenanza N° 5482/11. Ref. Regula la carga y descarga en las Avenidas de la Ciudad y la necesidad de extensión hacia la zona urbana, Y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1247 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 20 de Mayo del Año 2015 se Veta la Ordenanza N° 6282, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Abril del año 2015 en la cual se modifica el artículo de la Ordenanza N° 4361/06.-

Que, las avenidas mencionadas en la Resolución de Veto, 3 de Abril, Ferré y Maipú, fueron delimitadas por Ordenanza N° 1799 de fecha 23 de Junio del año 1988.-

Que, de acuerdo a los fundamentos expresados por los señores concejales en la sesión del día de la fecha, se rechaza la Resolución de Veto.-

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.-

**POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RESUELVE**

ART.-1º: RECHAZAR la Resolución N° 1247 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en fecha 20 de Mayo del Año 2015, por la cual se Veta la Ordenanza N° 6282, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Abril de 2015.-

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-3º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Lic. Ataliva G. Laprovitta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ordenanza N° 6369
Corrientes, 26 de Noviembre de 2015

VISTO:

La necesidad de evitar distracciones que produce fumar a la hora de conducir y la preservación de la salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el solo hecho de conducir un vehículo, con lleva en sí mismo un riesgo.-

Que, investigaciones científicas de todo el mundo, coinciden en que, al menos, fumar al conducir genera:

I. Distracción en el momento de encender o apagar el cigarrillo. Hay que tener en cuenta que, encender uno, demanda un mínimo de 3 segundos durante los cuales se deja de atender al tránsito y de sostener adecuadamente el volante, durante aproximadamente 82 metros de recorrido, si se circula a 100 km/h.-

II. Molestias visuales. La irritación que el humo provoca en los ojos puede complicar la visión normal.-

III. Intoxicación (crónica) con monóxido de carbono, que disminuye el nivel de vigilancia y atención y la visión nocturna de los conductores fumadores, estén o no fumando en el momento de conducir.-

IV. Mayor riesgo de accidente cerebro vascular, debido a los efectos del cigarrillo en el sistema arterial y vascular.-

Que, la comunidad nacional toda conoce las altas cifras de muertes en accidentes de tránsito. Existen varios proyectos de ley en el Congreso para endurecer la normativa y las sanciones de la ley respectiva. No obstante hay un vacío legal no abordado: conducir fumando. Esta conducta es riesgosa y genera los siguientes peligros concretos, que distraen al conductor:

I. conducir con una mano ya es un factor de riesgo.-

II. Se cae la ceniza al pantalón del conductor.-

III. Se quema el tapizado del vehículo.-

IV. El humo se devuelve por la ventana por la acción del viento.-

V. Falta de visibilidad por acción del humo.-

Que, conducir fumando, resulta una conducta socialmente irresponsable.-

Que, las enfermedades vinculadas al consumo de tabaco fueron definidas por la Organización Mundial de la Salud, como el mayor problema médico del Siglo XX. La situación alcanzó en la segunda mitad del mismo, el carácter de epidemia. El cúmulo de información científica sobre los daños producidos por el consumo del tabaco es absolutamente contundente. El tabaquismo mata más que: SIDA, tuberculosis. El 50% de las personas que continúen fumando, van a morir sólo por fumar, y la mitad de ellos perderá entre 20 y 25 años de vida. La industria tabacalera es la cáncer de pulmón, lo que el mosquito a la malaria.-

Que, las últimas estadísticas sobre el tabaquismo en Argentina son alarmantes:

*Cada 15 minutos muere un argentino a causa del cigarrillo.-
*El 60% de los menores de 18 años admitió haber probado ya.-
*Entre quienes fuman, el 75% se inició muy tempranamente, entre los 13 y los 16 años.-
*La edad de inicio se estableció a los 12 años como límite inferior y los 18 como tope, 9 de cada 10 fumadores admiten haber comenzado a esa edad.-
*El momento más vulnerable coincide con el inicio de la adolescencia y a los 15 años es donde se encuentra un pico mayor del 27,1%.-
*Seis de cada diez adolescentes fumadores consumen menos de diez cigarrillos por día (el 33%, sólo entre uno y cinco). Y un muy pequeño porcentaje, el 1,5% de los chicos, fuma arriba de 26 cigarrillos diarios.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: MODIFICAR, la Ordenanza N° 3202 en su artículo 63º inciso c) el cual quedará redactado de la siguiente manera: c) “Todo conductor utilizará sus manos exclusivamente para la conducción del vehículo y le está prohibido fumar, sacar los brazos del mismo, como no sea para ejecutar las señales previstas por este Código”.-

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-8º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-9º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Lic. Ataliva G. Laprovitta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ordenanza N° 6381
Corrientes, 26 de Noviembre de 2015

VISTO:

Las dificultades que padecen las personas ciegas y disminuidas visuales para realizar tareas cotidianas, en particular al momento de concurrir a establecimientos gastronómicos de esta ciudad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Nacional estableció en su art. 75, inciso 23, sobre la necesidad de “*Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*”.-

Que, por otro lado, también nuestra Constitución Provincial en su art. 44 fija que “...El Estado asegura y garantiza a las personas con discapacidad, por medio de acciones positivas, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las leyes y esta Constitución...Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto consolidar el desarrollo de un hábitat

libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo que las afecte...”.-

Que, asimismo, el Estado Nacional suscribió Tratados Internacionales como ser: “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” o la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.-

Que, todas estas normas buscan hacer efectivo el Principio de Igualdad y, por supuesto, erradicar la discriminación de las personas con discapacidad.-

Que, la igualdad como bien sabemos no debe ser entendida en sentido estricto sino, más bien en el sentido de exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas pero con diferentes condiciones por ejemplo físicas, como es el caso que me ocupa.-

Que, la disminución visual comprende no solamente a aquellas personas ciegas, sino a todo quien sufra una carencia, disminución o defectos de la visión, que le impida desarrollar plenamente su vida cotidiana.-

Que, en este entendimiento es nuestra función como representantes de la ciudad generar acciones que otorguen a los ciudadanos de la comuna una igualdad real de oportunidades. Igualdad que se traduzca en la posibilidad de que todos podamos desarrollar las mismas actividades cotidianas e incluirnos socialmente en todos los ámbitos de la vida.-

Que, por ello cualquier ciudadano de nuestra comuna, que presente cualquier tipo de disminución visual, debe poder concurrir a lugares gastronómicos, como ser restaurantes, resto-bares, confiterías, cafés, pizzerías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a la venta de alimentos al público y tener la misma posibilidad de saber cada uno de los platos que allí se elaboran, así como las especificaciones de ellos, las bebidas y sus precios, y así tomar una libre elección sobre lo que desea consumir sin necesidad de contar con la asistencia de otra persona.-

Que, asimismo, es importante descartar que nuestra ciudad viene creciendo turísticamente y, para estar a la altura de los grandes centros turísticos del país –como por ejemplo Bariloche o Mar del Plata-, debemos llevar adelante actos de inclusión que permitan disfrutar a todos quienes habitan y quienes transitan en ella de la misma forma.-

Que, el presente proyecto no pretende más que hacer efectivas las medidas que promueven la Constitución Nacional, Provincial y las diferentes convenciones internacionales suscriptas por nuestro país.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ESTABLECER la obligatoriedad en los establecimientos gastronómicos, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al público, sean restaurantes, resto-bares, confiterías, cafés, pizzerías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin, dentro del ejido municipal de poseer, al menos una (1) carta y menú, con tipografía Braile y una (1) carta y menú macrotipo, a disposición de personas no videntes o con graves limitaciones de visión.-

ART.-2º: LAS cartas y menús del artículo 1, deberán ser actualizadas periódicamente, siempre y cuando hubiesen sufrido cambios. Deberán contener el nombre y descripción del plato, bebidas disponibles y sus respectivos precios.-

ART.-3º: LAS cartas y menús macrotipo deberán confeccionarse de acuerdo a los siguientes parámetros:

Letra: Tamaño mínimo entre 14 y 16.-

Fuente: Legible Verdana, Arial Black, y/u otra similar. Los encabezados claramente identificables con subrayados.-

ART.-4º: El Departamento Ejecutivo deberá en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación dar amplia difusión y publicidad de la norma.-

ART.-5º: LOS establecimientos gastronómicos deberán dar cumplimiento a la norma en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la misma.-

ART.-6º: EN caso de incumplimiento, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el órgano e aplicación y contralor aplicará las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención ante la primera verificación de incumplimiento;
- b) Multa ante la segunda verificación de incumplimiento;
- c) Multa ante la tercera verificación de incumplimiento y;
- d) Clausura del local por un término de 10 a 20 días.-

Las multas deberán determinarse conforme a la capacidad contributiva de cada comercio; creando a los efectos del cumplimiento de esta ordenanza cuatro grandes grupos: GRUPO 1: Superficies comerciales de más de 1.500 m2, GRUPO 2: Grandes Superficies Comerciales: entre 500 y 1000 m2, GRUPO 3: Superficies Comerciales Medianas entre 100 y 500 m2 y GRUPO 4: Pequeñas superficies comerciales de menos de 100 m2.-

ART.-7º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el valor de las multas concernientes a la presente ordenanza, con la limitación de que los valores no podrán exceder el:

- a) 1,5% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 1
- b) 1% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 2
- c) 0,50% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 3
- d) 0,25% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 4.-

ART.-8º: EL Departamento Ejecutivo Municipal determinara la autoridad de aplicación.-

ART.-9º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-10º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-11º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Lic. Ataliva G. Laprovitta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes